

CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Maestro José Arturo Cerón Vargas, Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 54 fracción I y 71 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, párrafo 4º del artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y artículo 26 fracciones I y IV del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación, emito el siguiente:

AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIONES EXTERNAS 2017 DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2017.

PRIMERO. El 24 de Marzo de 2017, a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó el Aviso por medio del cual se da a conocer el Programa Anual de Evaluaciones Externas 2017 del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en la XII Sesión Extraordinaria del año 2017, celebrada el 17 de octubre de 2017, el Pleno del Comité resolvió aprobar la modificación al Programa Anual de Evaluaciones Externas 2017.

TERCERO. Que en la XII Sesión Ordinaria del año 2017, llevada a cabo el 14 de diciembre de 2017, el Pleno del Comité resolvió aprobar la modificación al Programa Anual de Evaluaciones Externas 2017 para quedar como sigue:

En la Página 14, párrafo 9,

DICE:

1. Evaluación Externa de Resultados de los Programas Sociales: Seguro Contra la Violencia Familiar y Reinserción Social para Mujeres y Mujeres Trans Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México.
2. Evaluación Externa de Diseño del Programa de Otorgamiento de Ayudas para la Prestación de Servicios de Tratamiento contra el Consumo de Sustancias Psicoactivas a Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos Públicos y Privados en la Ciudad de México (PROSUST).
3. Evaluación Externa de Operación del Programa Hijos e Hijas de la Ciudad.
4. Evaluación Externa de Operación y Resultados del Programa de Servicios SaludArte.
5. Evaluación Externa de Impacto del Programa de Desayunos Escolares.
6. Evaluación Externa de Diseño del Programa El Médico en tu Casa.

DEBE DECIR:

1. Evaluación Externa de Diseño del Programa de Otorgamiento de Ayudas para la Prestación de Servicios de Tratamiento contra el Consumo de Sustancias Psicoactivas a Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos Públicos y Privados en la Ciudad de México (PROSUST).
2. Evaluación Externa de Operación del Programa Hijos e Hijas de la Ciudad.
3. Evaluación Externa de Operación y Resultados del Programa de Servicios SaludArte.
4. Evaluación Externa de Impacto del Programa de Desayunos Escolares.
5. Evaluación Externa de Diseño del Programa El Médico en tu Casa.

TRANSITORIO

Único. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017

(Firma)

Mtro. José Arturo Cerón Vargas

Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S. A. DE C. V.

LIC. YESSICA GARCÍA HERNÁNDEZ, Directora General de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., Entidad de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO:

1.- Que en términos de lo dispuesto en el Decreto por el que se Expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

2.- Que el artículo 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone que no se pueden establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito; asimismo, el artículo 10 establece que en todo lo no previsto en dicho ordenamiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

3.- De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Administración Pública de la Ciudad de México puede determinar la suspensión de labores señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles para efectos del ordenamiento en cita, días en que, por consecuencia, no correrán los términos para las actuaciones gubernamentales de la Administración Pública Local, asimismo, en su artículo 71 dicha Ley establece que las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada 6 años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

4.- Que en términos de lo dispuesto por los Capítulos II del Título Tercero y I del Título Noveno, y artículo 2º Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, así como por los artículos 32, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de Entes Públicos y la sustanciación y resolución del Recurso de Revisión competencia del INFODF.

5.- Que el numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establece que serán días hábiles todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles y los que se establezcan por acuerdo del Pleno del Instituto, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, asimismo, establece que serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico.

6.- Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74 dispone que son días de descanso obligatorio: el 1º de enero, el primer